

RESOLUCIÓN 053-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que,** el artículo 160.1, del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”;*

- Que,** el artículo 222, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** es necesario establecer cargas procesales equitativas entre las juezas y jueces de las distintas judicaturas del país y un sistema que permita realizar el sorteo de causas, para conocimiento de juzgadores pluripersonales;
- Que,** es necesario adecuar las normas reglamentarias de los distintos ámbitos administrativos de la Función Judicial a la realidad jurídica y tecnológica actual;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-2035 suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General quien adjunta el Memorando CJ-DNJ-2014-734 suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *“Reglamento de Sorteo de Causas Jurisdiccionales para conocimiento de Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento de la Función Judicial”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE
TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento para el conocimiento de causas, recursos y demás trámites judiciales.

Este procedimiento incluye la conformación del tribunal, la designación de la jueza o juez ponente, quien presidirá el tribunal y será el juez de sustanciación así como las reglas de reemplazos en caso de ausencia, excusa o recusación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los cuerpos pluripersonales de juzgamiento de la Función Judicial, que comprenden, entre otros: Salas de la Corte Nacional de Justicia, Salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Distritales Contencioso Administrativo y Tributario; y, Tribunales de Garantías Penales.

Artículo 3.- De la designación de la jueza o juez ponente.- El sistema de sorteo que conforme el tribunal, determinará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá y será quien sustancie la causa.

Artículo 4.- Ausencia, excusa o recusación.- En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal que ya fue conformado, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

1. De entre las otras juezas o jueces de la misma instancia o sala, respecto de la materia y territorio;
2. De entre las juezas o jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
3. De entre los miembros que integren el banco de elegibles conforme a las disposiciones del Consejo de la Judicatura; y,
4. De entre las juezas o jueces de la misma instancia aunque de territorio y materia distintos. En este caso se priorizará los territorios más cercanos y las materias más afines.

Estas reglas de suplencia no son aplicables para la Corte Nacional de Justicia quienes serán reemplazados por las conjuetas o conjuetes de conformidad

con lo establecido en el artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 5.- Ausencia, excusa o recusación del presidente del tribunal.- En caso de ausencia, excusa o recusación de quien fue designado presidente del tribunal, su reemplazo será designado por sorteo, y asumirá las funciones de jueza o juez ponente y de sustanciación de la causa.

Artículo 6.- Duración del reemplazo.- Las juezas o jueces que han sido designados como reemplazo, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia, excusa o recusación hasta su finalización; con excepción de las ausencias temporales por licencias o vacaciones, en cuyo caso dicho reemplazo durará hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente, debiendo aplicarse lo mismo en casos de excusas o recusaciones que hayan sido negadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de este reglamento el reemplazo de juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento, el sorteo se realizará bajo el criterio de causa y no de persona, a fin de evitar que una misma jueza o juez actúe en calidad de titular y reemplazo. Se exceptiona de esta condición a las juezas y jueces la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales a través de sus respectivas Unidades de Talento Humano notificarán a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que sean consideradas dentro del sistema de sorteos, todas las ausencias mayores a siete días de las juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento.

TERCERA.- Para los sorteos de causas se utilizará el sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura, cuya implementación y uso es obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los artículos 8 y 9 de la Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, así como las demás normas anteriores que se encuentren en contradicción al objeto y aplicación de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de

Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

